



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Número 439.

Circular núm. 229.

Observándose que cerca de una tercera parte de los pueblos de la provincia, no han presentado hasta hoy su presupuesto municipal respectivo al año próximo venidero de 1853, cuya remision debió haberse hecho antes del 31 de Marzo último; prevengo á los morosos que si dentro del improrrogable término de ocho dias no cumplen lo dispuesto sobre el particular en circular de 23 de Enero último, se les exigirá sin otro aviso 300 rs. de multa que habrán de satisfacer por partes iguales el actual Alcalde y Secretario de Ayuntamiento. Zaragoza 21 de Mayo 1852.—Simon de Roda.

Núm. 440

*D. Simon de Roda, Abogado de los ilustres colegios de Granada, Málaga y Cádiz, Caballero gran Cruz de la Real orden América de Isabel la Católica, Caballero supernumerario de la distinguida Orden de Carlos 3.º, individuo de varias sociedades económicas del Reino; Gran oficial de la Legion de Honor, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Hago saber: que por Alejandro Martinez natural y vecino de Fuentes de Giloca y por Agustin Campillo que lo es de Villafeliche, se presentó una solicitud en dos de Marzo último, registrando dos pertenencias de una mina de sulfuro de plomo, sita en término de Fuentes de Giloca y punto llamado del Carrascal y Solana de las Piletas que ha de denominarse Virgen de los Dolores, y linda por Oriente con viña de Don Manuel Estevan, por Poniente con mojon de Alarba, por Sur con camino de Acered y por Setentrion con barranco de Valdeancos.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he acordado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 441.

*Otro.* Hago saber: que por D. José Lafuente, natural y vecino de Pardos, se presentó una solicitud en veinte y uno de Febrero último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sito en término de dicha villa, parage titulado de los Avenares, que ha de denominarse la Concepcion, y linda por Saliente con heredad de Casimiro Tornos, por Poniente con camino del monte, por Mediodia con heredad que ha labrado Casimiro Tornos y por el monte con otra de Juan Tornos.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero

de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 442.

*Otro.* Hago saber: que por D. Pedro Julian Contreras, natural de Jaen y vecino de Ateca, se presentó una solicitud en veinte y uno de Marzo último, registrando una pertenencia de una mina de antimonio, sita en el término de dicha villa y punto del Collado de la Ascension que ha de denominarse Emilia, y linda por levante y Norte con terrenos realengos, y por Poniente y Sur con viña de D. Francisco Ibarra.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca en esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 443.

*Otro.* Hago saber: que por D. Blas Abad, natural y vecino de Cubel, se presentó una solicitud en trece de Marzo último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Pardos y punto llamado Barranco tejero que ha de denominarse Sta. Rosalia, y linda por Saliente con heredad de Casimiro Tornos, por Poniente con heredad de Faustino Aranda, por Norte con cerro del Horno y por Mediodia con cerro del Doderal.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del

modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 444.

Otro. Hago saber: que por D. José María Lopez Castejon, natural y vecino de Nuévalos, se presentó una solicitud en 6 de Marzo último, registrando una pertenencia de una mina de plomo, sita en término de dicha villa, punto llamado la Solana de Quitolés, que ha de denominarse Sta. Bárbara, y linda por Saliente con el morron que sube de los morenillos, por Poniente con el cerro de Casillon, por el Norte con el barranco que baja del Espinar, y por el Mediodia con el que baja de la Escozada.

Y en vista del informe evacuado por el Inspector ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 445.

Otro. Hago saber: que por D. Benito Vicente, natural y vecino de Cubel, se presentó una solicitud en 13 de Marzo último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en el término de dicho pueblo y punto llamado la Yedra, que ha de denominarse Sta. Bárbara, y linda por saliente con cerro del Estepar, por Poniente con Umbria de la Yedra, por Norte con barranco de la Yedra y por Mediodia con prado del mismo nombre.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se considere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias, que prefija la ley del ramo; pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 446.

Otro. Hago saber: que Miguel Bona, natural y vecino de Cimballa, presentó en 6 de Marzo último, una solicitud por escrito, registrando una pertenencia de una mina de Sulfuro de plomo, sita en el término de Pardos y punto llamado Hoya de la Zarza, que ha de denominarse San José y linda por Oriente con Solana de Marta, por Sur con Navarejo, por Poniente con camino de Cubel y por Setentrion con la demarcacion de la mina San Antonio segundo.

Y en vista del informe evacuado por el ingeniero inspector de minas del distrito, en razon del reconocimiento que

practicó de la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro. tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyere perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante esta Inspeccion en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo; pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Mayo de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 447.

*Juzgado de primera instancia de Daroca.*

A instancia de D. Pablo Tegero, vecino del lugar de Cosuenda, como curador de su hijo D. Fermin Juan, he dispuesto se cite y emplace por medio de edictos á cuantos se crean con derecho á las dos capellanías laicales que los ejecutores testamentarios de D. Gaspar Gil, mediante el encargo que éste recibió del Doctor D. Gerónimo Mirabete, fundaron en la Iglesia parroquial del espresado Cosuenda y altar de San Blas, en 4 de Marzo de 1641, para que comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, y Boletín oficial de la provincia, con objeto de calificar el que acredite tenerlo á los bienes de dichas fundaciones en cumplimiento de la Real orden de 4 de Marzo y sin perjuicio en su caso de lo mandado en la de 30 de Abril último. Daroca 15 de Mayo de 1852.—Rufino Rascon Fernandez.—De S. O.—Agustin Amor y Esteban.

*Continúa la coleccion de las Reales disposiciones que han de regir para el reemplazo del Ejército.*

CAPITULO IV.

*De la formacion del padron.*

Art. 28 En los primeros dias del mes de Enero se hará mensualmente en cada pueblo un padron que comprenderá á todas las personas de ambos sexos que en él tengan su residencia, ó en los caseríos, huertas, haciendas ó cualquiera otra estacion de su término con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren dentro ó fuera del reino.

Art. 29 Serán tambien empadronados, si se hallan en la edad marcada en el art. 7.º:

1.º Los mozos que aun cuando en el mes de Enero se encontraren en otro pueblo ó en pais extranjero hayan residido en el pueblo donde se hace el padron durante los dos años anteriores el dia 1.º del referido Enero, por espacio de dos meses cuando menos en cada año.

2.º Los mozos que residan en los pueblos del reino ó en pais extranjero si sus padres residen en el pueblo donde se hace el padron en el mes de Enero, ó si ha residido en él durante los dos años anteriores al dia 1.º de Enero expresado, siempre que haya permanecido cuando menos dos meses en cada año. En uno y otro caso se expresará en el padron la ausencia y el tiempo que duró la residencia en el pueblo.

Los mozos que se hallen en algunos de los casos prescritos en este artículo serán empadronados aun cuando esten sirviendo en el ejército ó en la armada, en cualquier concepto ó en cualquiera de las clases ó categorías que se reconocen en el servicio, como no sea por haberles ya cabido la suerte de soldados.

Art. 30. Para calificar la residencia en la formacion del empadronamiento y en las demas operaciones del reemplazo, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se entiende por residencia la estancia del

mozo ó del padre ó de la madre en el pueblo donde cada uno de estos ejerce de continuo su profesion, arte ú oficio, ú otra cualquier manera de vivir conocida, ó bien donde habitualmente permanece manteniéndose con el producto de sus bienes.

2.a No se considerará interrumpida la residencia porque el mozo el padre ó la madre se haya ausentado temporalmente del pueblo ó lugar en que vive.

3.a Tampoco se considerará interrumpida la residencia del mozo en un pueblo porque lo deje eventualmente para dedicarse á los estudios ó al aprendizaje de algun arte ú oficio, siempre que regrese durante sus vacaciones, ó cuando estos estudios ó aprendizaje se hubieren terminado.

4.a Cuanto queda establecido respecto al padre del mozo, tendrá igualmente aplicacion á su madre

cuando el padre esté demente, cuando se halle sufriendo una condena en algun establecimiento penal, cuando resida fuera de las provincias de la Península y de las Islas Baleares, y por último cuando se ignore su paradero.

5.a Se considerará como no existente la madre del mozo si se hallare comprendida en alguno de los casos mencionados en la regla anterior.

6.a El asilo ó establecimiento de beneficencia en que se criaron ó en que se hallaren acogidos los mozos huérfanos de padre y madre y los expósitos, se considerará respecto de los mismos como la residencia de su padre para la formacion del empadronamiento y demas operaciones del recenseamiento.

(Se continuará.)

CONTINUA LA

Nota de las cantidades con que ha contribuido el clero de los Arciprestazgos de esta diócesis para la ereccion del hospital de la Princesa segun las relaciones remitidas por los Arciprestes al Vicariato general de la misma.

Arceiprestazgo de Castellote.

Nombre	Cantidad	Nombre	Cantidad
D. José Coma, cura, arceipreste de Mas de las Matas.	24	Mariano Latorfe.	6
Gerónimo Royo.	6	Narciso Estevan.	6
Antonio Gasion.	6	Manuel Pecural.	6
Baltasar Bernuz.	6	Juan Plana.	6
José Moreno, cura de Tronchon.	20	Cáslas Puerto, cura de La Iglesia.	20
Pedro Lorenzo.	10	Pablo Gil.	4
Francisco Plana.	10	Francisco Matutano.	10
Joaquín Gomez.	10	Pedro Garay.	10
José Carceller.	10	Miguel Gascon.	10
Joaquín Ejarque.	10	Mariano Polo, cura de Aguaviva.	10
Manuel Obon.	10	Joaquín Sanchez.	5
Ramon Monforte.	10	Ramon Molina.	5
Francisco Fuster.	8	Jaime Altabella.	5
Manuel Plana.	8	Julian Membrado, regente de Ladrúan.	20
Francisco Garcia, regente de Berge.	13	Patricio Brund.	20
Vicente Costea.	6	Antonio Serrano.	20
Domingo Aparicio.	10	Bruno Anduj, cura de Foz-Calanda.	10
Pedro Orta.	10	Manuel Molina.	10
Ramon Nuez.	10	Luis Bueno, cura de Lamata.	6
Pablo Salvo.	10	Luis Lorenzo.	4
Domingo Gines.	10	Pablo Menon, cura de Seno.	4
Pedro Espallargas.	10	Pedro Espallargas.	4
Bernabé Aranda.	10	Mariano Rebullida cura de Las-Planas.	10
Pascual Gajon, cura de Alcorisa.	16	Juan Antonio Guier.	4
Blas Casanova.	10	Mariano Bandres, cura de Abenfigo.	10
Mariano Crusellas.	4	José Nicolau, cura de Los-Olmos.	10
Tomas Garcia.	4	Domingo Nicolau cura de Las parras.	10
Juan Pascual.	4	Mariano Lahoz, cura de Jaganta.	5
Sebastian Villanova.	8	Joaquín Mur, cura de Bordon.	10
Juan Aguilar.	8	Manuel Espinosa, cura de Luco.	10
Pascual Perez.	8	Gualberto Monton, cura de Santolca.	10
Manuel Perez.	4	El Capitulo eclesiástico de Villaluengo.	20
Bautista Pascual.	4	El Capitulo eclesiástico de Cantavieja.	40
Ambrosio Burillo, cura de Molinos.	4	Salvador Giner, cura de Las-Cuebas.	8
Antonio Llovet.	4	Inocencio Gascon.	6
José Plana.	4	Arceiprestazgo de Daroca.	
Nicolás Cid.	4	D. Gabriel del Pueyo, arceipreste y decano del cabildo de Daroca.	100
Luis Castillo.	4	Mariano Fernandez Liedana, dignidad de sacrista.	20
Joaquín Torres.	4	Vicente Marco y Sarria, doctoral.	20
Miguel Blasco.	4	Pablo Bailo, canónigo vicario.	20
José Herrera.	4	Mariano Martinez de Mateo, magistral.	20
Antonio Pastor.	4	Pedro Barreras.	4
Jaime Pascual.	4	Marcelino Bruna.	4
Manuel Tello, regente de Castellote.	10	Gregorio Garay.	4
Nicolas Plana.	6	Juan José Pablo, cura de la parroquia de San Miguel.	20
Joaquín Sancho.	6	Simon Gimeno, cura de la parroquia de Santiago.	20
		Antonio Cruz, cura de la parroquia de San Pedro.	20
		Joaquín Gomez, cura de la parroquia de San Andrés.	20
		Mauricio Soler y Gomez cura de la parroquia de Sto. Domingo.	20
		Manuel Soriano cura de Aguaron.	20
		Joaquín Soriano.	10
		Miguel Gadea.	6
		Ambrosio Casbas.	10
		Fidel Balduque.	6
		Pascual Borau.	4
		El cura y capitulo eclesiástico de Cariñena.	60
		Matias Martinez cura de Costienda.	12
		Manuel Marin.	4
		Pedro Pablo Caudala, cura de Muro.	100
		José Maicas.	40
		Antonio Ariñez, cura de Retascon.	10
		Pedro Guillen.	5
		Francisco Rubio, regente de Fombuena.	10
		Francisco Manuel Malo, cura de Encinacorva.	8
		Manuel Briz, regente de Villarroya del Campo.	8
		Mariano Bueno, cura de las Cuelas.	8
		Pedro Gil, rector de Cerveruela.	4
		Francisco Obensa, cura de Val de San Martin.	10
		Juan Antonio Navarro, cura de Mainar.	20
		Manuel Blazquez, cura de Anento.	40
		Antonio Rubio, rector de Berruoco.	20
		Isidro Diez, rector de Gallocanta.	20
		Pablo Falcon, regente de Villade Giloca.	10
		Valentin Navarro.	8
		José Llaque, regente de Valconchan.	8
		José Casanova, cura de Uséd.	20
		Valero Pardillos de Manchones.	4
		Jorge Langa.	10
		Santiago Escartin, cura.	4
		Plácido Tajada, cura de Oreajo.	12
		Francisco Vidal, cura de Santed.	8
		Valero Estevan, regente de Langa.	8
		Pablo Felipe.	8
		Pedro Valenzuela, regente de Villarreal.	4
		Vicente Gomez.	4
		El cura y racionero de Paniza.	20
		Antonio Lahoz cura de Nombrevilla.	8
		Antonio Toro, regente de Villaliche.	17
		El cura y capellan de Codos.	16

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad médica general de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.

Habiendo determinado la Comision central que las Comisiones provinciales se reúnen en su totalidad teniendo al efecto las juntas generales de provincia el dia 3 del próximo Junio: la provincial ha acordado que la correspondiente á este distrito tenga lugar el dia espresado á las once de la mañana en el salon

de sesiones de la Academia quirúrgica cesatugustana. Lo que se avisa por medio de este periódico en cumplimiento de lo que se previene en los estatutos para que llegue á noticia de los socios residentes en las provincias de Zaragoza y Teruel, quienes concurrirán si gustan, á un acto tan importante para el porvenir de la Sociedad. Zaragoza 22 de Mayo de 1852.—Por acuerdo de la Comision, Manuel Pardo y Bartolini, secretario.

## ASOCIACION ESPAÑOLA

DE PADRES DE FAMILIA

para redimir la suerte de soldado en la quinta actual, depositando las suscripciones en el Banco Español de San Fernando ó en sus comisionados de provincia, y bajo la responsabilidad del

Excmo. Sr. Conde del Retamoso.

La quinta decretada en 6 de marzo último, llama diez mil hombres á las armas. Los padres de los mozos sorteables que en este llamamiento quieran redimir la suerte de sus hijos por una cantidad menor á la prefijada por la ley, deberán adherirse á esta empresa, mediante á que el Excmo. Sr. Conde del Retamoso responde con sus capitales y crédito del total valor de las suscripciones á fin de alejar todo recelo.

Conocida en España y en el extranjero esta casa por su probidad y garantías, es de esperar que, vuelta la confianza al seno de las familias, se acojan con avidez las siguientes bases:

Primera = El precio de suscripción para quedar libre del servicio militar, con sujecion á las bases de este prospecto, se fija en uno de los tres modos siguientes:

1.º Por ochocientos reales vellon de entrada = Los mozos sorteables que al tiempo de suscribirse depositen 800 rs, deberán satisfacer además, en el caso de que les toque la suerte de soldado, dos mil ochocientos reales en el término de cuarenta dias, contados desde el en que fueren declarados soldados.

2.º Por mil doscientos reales vellon de entrada = Los que al tiempo de suscribirse depositen 1,200 rs. vellon. satisfarán en el caso de que les toque la suerte de soldado, mil quinientos reales vellon en el mismo plazo de los cuarenta dias.

3.º Por mil setecientos rs. vn. libertad absoluta = Los que depositen 1,700 rs. quedarán absolutamente libres del servicio sin necesidad de ningun otro desembolso.

Segunda = Los que quieran suscribirse para gozar de los beneficios de esta asociacion, depositarán en el Banco Español ó en sus comisionados en las provincias una de las cantidades detalladas en los tres casos anteriores, precisamente antes del dia 6 de junio de este año, que es el designado para el sorteo.

Tercera = Esta asociacion, con sujecion á las bases de este prospecto, pagará al gobierno los seis mil reales que fija la ley para quedar libres del servicio de las armas y entregará la licencia absoluta á los suscritores á quienes por su número quepa la suerte de soldado.

Cuarta = Para que los suscritores tengan una triple seguridad, además de la que ofrece el hacerse los depósitos en el Banco Español de San Fernando, y responder de ellos la respetable casa referida, se establece desde luego, que no se podrá disponer de dichos depósitos, sin cumplir previamente los compromisos que se contraen por este prospecto; en la inteligencia de que si por causas imprevistas é inevitables y ajenas á la voluntad de la asociacion no pudiera esta realizar su pensamiento, devolverá á los suscritores sus cuotas respectivas, en virtud del recibo, esceptuando el 10 por 100 para cubrir y hacer frente á los crecidos gastos á que tiene que atender.

Quinta = Es obligacion de los suscritores el reclamar ante el ayuntamiento y demas autoridades las excepciones y otros actos del sorteo que ofrezcan dudas, pidiéndoles de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Sesta = El suscriptor que habiendo depositado una de las cantidades fijadas en los dos primeros casos, y que constituyen la obligacion de entregar otra segunda, no lo verificase en el plazo señalado de los cuarenta dias, no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna, ni tampoco la tendrán todos aquellos á quienes no toque la suerte de soldado.

Séptima = El suscriptor declarado soldado, deberá acreditarlo en debida forma ante la asociacion.

Octava = Los recibos que dará el Banco á los suscritores para resguardo de sus depósitos, contendrán las bases de las obligaciones recíprocas.

Novena y última = La asociacion recibirá y contestará las reclamaciones que se le dirijan en carta

franca á la calle de Fuencarral, núm 7, cuarto principal. Madrid 1.º de mayo de 1852

Obligados á dar una explicacion á cuantos se han dignado consultarnos la interpretacion que debe darse á la base 4 a del precedente prospecto publicado ya en el Boletín oficial y periódicos de esta Capital, deber nuestro es manifestar que habiéndonos dirigido á la asociacion con el referido objeto, se nos ha contestado del modo mas satisfactorio diciéndonos que solamente tendría lugar la devolución de cuotas respectivas (escepto el 10 por 100) en los casos de que la quinta no se realizase, ó variase la forma de sustitucion. Los suscritores conocerán que tales circunstancias están muy lejos de acontecer, hallándose ya decretado el reemplazo y sus bases.

Con esta explicacion no dudamos quedarán satisfechos los interesados, apresurándose á suscribirse en una asociacion que tantas ventajas ofrece al suscriptor por el módico de la cuota, el depósito que de ella se hace en el Banco, y la garantía que de la seguridad del contrato ofrece la muy respetable casa del Excmo. Sr. Conde del Retamoso.

Los comisionados de la empresa D. Dionisio Minguella y D. Diego Perez, tienen su despacho en esta ciudad, calle del Coso núm. 112, cuarto entresuelo, á donde acudirán los interesados, ó se dirigirán con carta franca.

## PLAZA DE TOROS DE ZARAGOZA.

En las tardes del 6 y 13 de Junio de 1852, (si el tiempo lo permite) tendrán lugar

## DOS EXTRAORDINARIAS FUNCIONES DE TOROS.

PRESIDIRA LA PLAZA

el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Con motivo de la festividad del Corpus, la actual empresa de esta ciudad, ha dispuesto dar dos funciones que escedan si es posible á cuantas de este género se han verificado hasta el dia. Al efecto, sin omitir medio ni gasto alguno, ha recurrido para la compra de los toros á dos de las mas acreditadas ganaderías de Madrid, habiendo elegido los doce que han de lidiarse en las dos funciones, de tal bravura y calidad, que esta circunstancia ha influido esencialmente en los sacrificios pecuniarios que se han realizado para el ajuste de la cuadrilla y contrata de caballos. Por lo tanto, esta empresa, agena de toda mira interesada, ha fijado tan solo su atencion en llenar cumplidamente los deseos del público.

Se lidiarán SEIS TOROS cada tarde, los que serán picados, banderillados y muertos á estoque.

## GANADERIAS.

De D. Justo Hernandez, vecino de Madrid, (antes de la señora viuda de Freire, de Alcalá del Rio, provincia de Sevilla) con divisa morada y blanca SEIS TOROS.

De D. Justo Hernandez, (antes de D. Manuel de La Torre y Rauri, de Madrid) con divisa encarnada y escarolada, SEIS TOROS.

Cuya edad y reseña se espresará en los carteles y papeletas.

## LIDIADORES.

PICADORES.—Juan Alvarez [a] Chola, de Ciudad Real.—Francisco Calderon, de Alcalá de Guadaíra.—Gil Gállego, de Madrid.—Otro id de reserva.

ESPADAS.—El acreditado Juan Pastor, de Sevilla.—Gonzalo Mora, de Madrid; á cuyo cargo estará la correspondiente cuadrilla de banderilleros. Sin que en el caso de inutilizarse alguno de ellos pueda exigirse que salgan otros.

## Precios de las localidades.

Palcos de Sombra, por cada tarde, 100 rs.—Id. de sol, 60 rs.—Asientos de palcos: delantera, 8 rs. y entornos, 6 rs.—Entrada general de palcos y asientos de id., 4 rs.—Asientos de toril con su entrada, 16 rs.—Grada, 8 rs.—Entrada general de tendido 6 rs.

Empezarán las funciones á las CINCO de la tarde.

Zaragoza: Imprenta Nacional.